

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00253** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare si el valor reclamado corresponde solo a capital o si por el contrario integra otros conceptos, de ser así, deberá especificarlos e individualizarlos y aportar el plan de pagos pactado para la obligación reclamada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo informado en el hecho cuarto y dado que se pretenden intereses moratorios solo sobre el valor de \$44'904.175.

2. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré sin número suscrito el 30 de agosto de 2019, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el titulo valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ